

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GESTIÓN SOCIAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 88, 91, 139, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 24, 25 y 27 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, conforme a la siguiente

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa.

III. Estudio técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el 10 de febrero de 2026, el diputado **Arturo Gómez Canales**, integrante del Grupo Legislativo de Morena en la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó ante el Pleno la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII y se recorren las subsecuentes al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo".
2. El 11 de febrero de 2026, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.
3. La iniciativa fue registrada en el Libro de Gobierno de esta Comisión con el número **731/LXVI**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la iniciativa, el diputado promovente señaló de forma literal:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

“Reconocer de manera expresa como derecho de las Diputadas y los Diputados la realización de gestiones sociales y la promoción de acciones que contribuyan al bienestar social, como parte de su función de representación, con la finalidad de fortalecer el vínculo entre el Poder Legislativo y la ciudadanía, dotando de certeza jurídica a una práctica legítima y recurrente en el ejercicio parlamentario, sin invadir competencias de otros poderes ni generar nuevas obligaciones administrativas.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“En la práctica, las y los legisladores locales ya realizamos labores de gestión social, fungiendo como un puente de comunicación entre la población y las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. Esta labor contribuye a acercar a la ciudadanía con las instituciones, facilitar el acceso a servicios públicos, orientar a las personas en la atención de sus demandas y promover soluciones a problemáticas que afectan directamente su calidad de vida.”

“No obstante, pese a que esta actividad forma parte del quehacer cotidiano de los representantes populares, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo no contempla de manera expresa esta facultad, lo que genera un vacío normativo respecto de una función que, en los hechos, resulta fundamental para fortalecer la relación entre la ciudadanía y el Poder Legislativo.”

“La ausencia de un reconocimiento expreso limita la posibilidad de brindar mayor claridad sobre el alcance de estas labores, así como de

fortalecer institucionalmente la gestión social como un mecanismo legítimo de atención ciudadana, sin que ello implique invadir competencias de otras autoridades.”

“La reforma que se propone contribuye a fortalecer el principio de representación democrática, al reconocer que las y los legisladores no solo participan en la elaboración de leyes y en la función de control parlamentario, sino también como gestores y facilitadores institucionales ante las problemáticas sociales que enfrenta la población.”

III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Comisión realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en estudio.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 88, 91, 140 fracción IV, 141 y 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, la Secretaría Técnica de la Comisión llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. Se realizaron reuniones de trabajo técnico con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo, con el propósito de revisar el contenido de la iniciativa, su congruencia con el orden jurídico vigente y sus posibles implicaciones institucionales.

De dichas reuniones se concluyó, de manera general, que la finalidad de reconocer la gestión social dentro de la función representativa de las diputadas y los diputados es jurídicamente viable.

No obstante, se advirtió la necesidad de precisar el alcance de la disposición, evitar que se interprete como una atribución administrativa o como facultad para sustituir decisiones de otras autoridades y efectuar correctamente el recorrido de la fracción vigente; cuestiones que se desarrollan en el apartado de considerandos.

El ejercicio técnico descrito no tiene carácter vinculante; pero constituye un insumo especializado que apoya la deliberación y la determinación de esta Comisión.

IV. CONSIDERANDOS:

Después de realizar el estudio correspondiente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión actuante formulamos las siguientes consideraciones:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y del artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales.

Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales, como es el caso de la propuesta en estudio.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo facultan a las diputadas y los diputados integrantes del Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que el diputado promovente cuenta con legitimación para proponer reformas a la normatividad local.

Además, el artículo 47 de la propia Ley Orgánica establece que la presentación de iniciativas para reformarla, adicionarla, derogarla o abrogarla es competencia exclusiva de las diputadas y los diputados; y dispone que sus modificaciones requieren aprobación por mayoría calificada.¹

TERCERO. Sobre el proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo disponen que toda iniciativa de ley o de decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que su trámite se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, con apego a la legislación aplicable y a los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. El objeto de la iniciativa consiste en **reconocer expresamente, dentro de los derechos de las diputadas y los diputados, la realización de actividades de gestión social y la promoción de acciones orientadas al bienestar de la población.** Su finalidad es fortalecer el vínculo representativo con la ciudadanía y otorgar certeza jurídica a las labores de orientación, acompañamiento y canalización que se desarrollan ante las autoridades competentes.

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículo 47; Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, texto vigente. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20Organica%20del%20Poder%20Legislativo%20del%20Congreso%20Libre%20y%20soberano%20de%20Hidalgo.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

QUINTO. La Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone que las diputadas y los diputados son representantes del pueblo y reconoce que cuentan con los mismos derechos y obligaciones. La representación parlamentaria no se agota en la deliberación, la creación normativa y el control político: también comprende la comunicación con la población, la identificación de necesidades colectivas y la vinculación institucional necesaria para que las peticiones ciudadanas sean dirigidas a las autoridades competentes.²

Esta dimensión representativa no convierte a las personas legisladoras en autoridades ejecutoras de programas, prestadoras de servicios o resolutoras de procedimientos administrativos. La gestión social debe entenderse como una actividad de orientación, acompañamiento y canalización, sin facultad para ordenar actuaciones, autorizar apoyos, disponer recursos públicos o sustituir las atribuciones de otros órganos del Estado.

SEXTO. El artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de petición y obliga a las autoridades a emitir una respuesta escrita en breve término cuando se formule de manera pacífica y respetuosa. En el ámbito local, el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece una garantía equivalente.³

La actividad de gestión social puede facilitar el ejercicio de ese derecho mediante la orientación de las personas, la identificación de la instancia competente y la canalización de solicitudes. Sin embargo, la obligación de analizar y responder la petición corresponde a la autoridad que legalmente deba conocerla; la intervención

² Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 30; Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, texto vigente. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf (consulta: 29 de julio de 2026).

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8o.; Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, texto vigente; y Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículo 4 Bis, texto vigente (consulta: 29 de julio de 2026).

de una diputada o un diputado no modifica el procedimiento aplicable ni genera derecho a obtener una determinación favorable.

SÉPTIMO. El artículo 25 vigente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo enumera los derechos de las diputadas y los diputados y concluye con una fracción XII que remite a los demás derechos establecidos en la propia Ley y en su Reglamento. Por tanto, la incorporación de un nuevo supuesto exige adicionar una fracción XII y recorrer únicamente la fracción actual para quedar como XIII.⁴

Asimismo, el artículo 30 de la Ley Orgánica establece deberes destinados a prevenir conflictos de interés y beneficios indebidos, entre ellos informar sobre los asuntos en los que exista un interés personal y excusarse de participar en su promoción, gestión, recomendación o discusión. **El reconocimiento de la gestión social debe interpretarse sistemáticamente con esas obligaciones y no puede utilizarse para procurar ventajas particulares o intervenir indebidamente en decisiones administrativas.**

OCTAVO. En esa inteligencia, la finalidad de la iniciativa es jurídicamente viable; sin embargo, la formulación propuesta requiere ajustes. La expresión “promover acciones que contribuyan al bienestar de la población” es abierta y no identifica con precisión la naturaleza representativa de la actividad ni sus límites frente a las competencias de otras autoridades.

Para otorgar certeza normativa, esta Comisión considera adecuado reconocer el derecho de realizar, en el ejercicio de la función representativa, actividades de gestión social, orientación y canalización de solicitudes ciudadanas ante las autoridades competentes, precisando que dichas labores no permiten sustituir sus atribuciones.

⁴ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 25, 30, fracciones XV a XVII, y 47; Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, texto vigente, última reforma publicada mediante Decreto número 389-LXVI en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 7 de enero de 2026. https://www.congreso-hidalgo.gob.mx/acervo_legislativo/leyes (consulta: 29 de julio de 2026).

NOVENO. Desde la óptica presupuestal y operativa, la modificación propuesta no crea una oficina, unidad administrativa, padrón, programa, fondo, procedimiento o servicio público adicional. Tampoco establece la obligación de entregar apoyos, obtener resultados favorables o destinar recursos presupuestarios específicos. Su contenido reconoce una actividad representativa que deberá desarrollarse mediante los recursos institucionales autorizados y conforme a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. Por dichas razones, derivado del análisis constitucional, legal, institucional, técnico y presupuestal expuesto, **esta Comisión determina aprobar la iniciativa con modificaciones**; considerando que la propuesta final conserva el reconocimiento de la gestión social como parte de la función representativa, delimita su alcance frente a las atribuciones administrativas y corrige el recorrido de la fracción vigente del artículo 25.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN:

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las diputadas y los diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GESTIÓN SOCIAL.**

VI. PROYECTO DE DECRETO:

En consecuencia, la Comisión somete a consideración el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA
FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN
MATERIA DE GESTIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XII, recorriendo en su orden la subsecuente, al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a XI. ...

XII. Realizar, en el ejercicio de su función representativa, actividades de gestión social, orientación y canalización de solicitudes ciudadanas ante las autoridades competentes, sin sustituir sus atribuciones;

XIII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

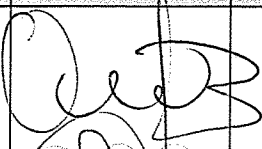
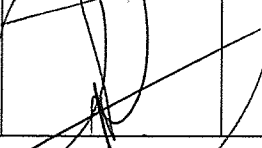
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política Estatal.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiséis.**

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP. JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GESTIÓN SOCIAL.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN MATERIA DE GESTIÓN SOCIAL.